

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

X X X X X X

P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-00666713, consistente en **“sobre mi caso de divorcio necesario, y quiero estar informado de lo que suceda diariamente (sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar lo siguiente:

Que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad el día 10 de julio del año 2006, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

En este sentido, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como “la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para consultar o solicitar la reproducción de información pública”.

Asimismo, la fracción III de su artículo 62, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información, y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

Así pues, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **“sobre mi caso de divorcio necesario, y quiero estar informado de lo que suceda diariamente (sic);”** para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo, no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto la información establecida por la legislación, específicamente los requisitos del artículo 38 de la ley invocada y 62 de los lineamientos referidos, consistentes en nombre del área específica a quien se pide la información y fuente de datos de localización de la información, esto es, denominación y Distrito Judicial de Juzgado de Primera Instancia y número de expediente, a fin de estar en posibilidades para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, ciertamente porque solicita se le informe diariamente que

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

sucede en el juicio de divorcio a que alude en su planteamiento, por todo lo cual es de declarar la improcedencia de la solicitud de mérito.

Ahora bien es de indicarse que de acuerdo a la normatividad procesal se publican diariamente en los estrados de los juzgados las listas de acuerdos que contienen un extracto de las resoluciones emitidas dentro de los procesos judiciales, a donde puede acudir para consultarlas o bien consultar en nuestra página de Internet www.stjsonora.gob.mx , en la parte correspondiente del apartado "listas de acuerdos".

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos General para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.